

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Informe Legal N° 149/2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 65845/2022

Letra: M.J.G. - E

Ushuaia, 12 de julio de 2023.-

ALA COORDINADORA LEGAL

DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio Jefatura de Gabinete, caratulado: *"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y RACIONAMIENTO PARA LOS JUEGOS EVITA 2022 DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO"*, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer lugar, corresponde aclarar que las presentes actuaciones se remitieron en conjunto con los expedientes que se detallan a continuación:

- Expediente N° 65333/2022, Letra: M.J.G.-E., caratulado: *"READECUACIÓN PRESUPUESTARIA JUEGOS EVITA Y SECRETARIA DE DEPORTES Y JUVENTUDES"*.

- Expediente N° 61075/2022, Letra: M.J.G.-E., caratulado: *"AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA JUEGOS EVITA SECRETARIA DE DEPORTES Y JUVENTUDES"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

- Expediente N° 70154/2022, Letra: M.J.G.-E., caratulado: *“SOLICITUD READECUACIÓN PRESUPUESTARIA JUEGOS EVITA ADULTO MAYOR, JUEGOS ARAUCANIA Y EPADE, Y SECRETARIA DE DEPORTES”*.

- Expediente N° 46246/2022, Letra: M.J.G.-E., caratulado: *“SOLICITUD AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA”*.

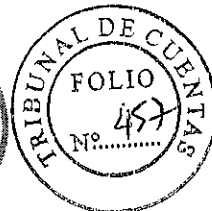
- Expediente N° 37099/2022, Letra: M.J.G.-E., caratulado: *“SOLICITUD AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA”*.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Contratación Directa N° 254/2022 RAF 101 referente al Servicio de Alojamiento, Racionamiento completo, Servicio de Lavandería, Traslado Vía Terrestre desde la Ciudad de Buenos Aires hacia la Ciudad de Mar del Plata con posterior regreso, Traslados Internos en la Ciudad de Mar del Plata para el traslado de las delegaciones en las distintas sedes. Todo ello, en torno a la participación de las delegaciones deportivas provinciales en los *“Juegos Nacionales Evita Juveniles”* y *“Juegos Nacionales Evita Adaptado”*.

Es dable destacar que, por Decreto provincial N° 1751/2022, se declaró de interés provincial el calendario anual de eventos deportivos 2022, llevado a cabo a través de la Secretaría de Deportes y Juventudes, incluyendo a los Juegos Nacionales Evita.

Así, por Resolución M.J.G. N° 803/2022 del 11 de octubre de 2022, se autorizó el llamado para la mentada contratación directa en el marco de la urgencia.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Luego, por Decreto provincial N° 2690/2022 del 19 de octubre de 2022, se aprobó el procedimiento y se adjudicó la Contratación Directa N° 254/2022 RAF 101, referida a la contratación del servicio de transporte, alojamiento y racionamiento para los Juegos Evita 2022 de la Provincia, a la firma "BAJO CERO VIAJES Y TURISMO S.R.L.", CUIT N° 30-70823472-5, por un monto total de PESOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$90.553.325,00).

Como parte relevante de los antecedentes, corresponde mencionar el Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 415/2022, por el que concluyó lo siguiente: "(...) de manera previa a la suscripción del acto, correspondería que el proveedor 'BAJO CERO VIAJES Y TURISMO S.R.L.' acompañe la pertinente documental que acredite acabadamente con lo solicitado en el inciso g), h) e i) del punto 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

(...) se sugiere cotejar la vigencia de la documental solicitada en función del tiempo transcurrido y durante la vigencia de todo el vínculo contractual.

En otro orden, resulta necesario resonar que el adjudicatario deberá constituir la garantía de adjudicación conforme el artículo 34 punto 21 y ss. Del Decreto mencionado".

Posteriormente, tomó intervención éste Tribunal de Cuentas mediante Acta de Constatación TCP-PE N° 138/2022, por la que se realizaron una serie de requerimientos: "1. Atendiendo al monto inicial presupuestado, correspondería la tramitación de un procedimiento de selección por Licitación Pública; no obstante, se verifica la contratación bajo el procedimiento de Compra Directa por

Adjudicación Simple, cuya única justificación se encuentra en la Nota N° 1027/22 (en particular, fojas 05): ‘...debido a que esta Secretaría no contó en su momento con saldo presupuestario para afectar a la presente contratación...’ (SIC). En línea con ello, se verifica la incorporación de la Resolución M.E. N° 042/2022 (04/10/2022) que resuelve la modificación presupuestaria.

No obstante, cabe señalar que también se verifica:

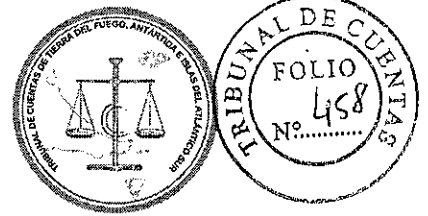
- La incorporación del Decreto Provincial N° 1751/2022 y su Decreto Modificatorio N° 1991/2022 del 19/07/2022 y 11/08/2022 respectivamente, donde se establecen, entre otros, la fecha de realización del evento que nos ocupa;

- Véase además que el Expediente de referencia y el presupuesto inicial, datan del 28/09/2022, por tanto, no se verifica concretamente haber iniciado el procedimiento administrativo con la antelación suficiente (ya que no se inicia menos de un mes antes de la realización del evento); máxime teniendo en cuenta la complejidad del acontecimiento;

- Se verifica que, de acuerdo surge del ‘Manual de Competencias, Juegos Nacionales Evita’ (fojas 31/51), en su ‘Introducción’ se mencionan las distintas ediciones de este evento que se ha desarrollado a través de los años; ello sin perjuicio del hecho concreto de su conocimiento con antelación suficiente, dada la habitualidad y envergadura del evento.

- Esta Delegación ha intervenido el Expediente E-39041-MJG-2022, caratulado: **‘Compra de indumentaria para Juegos Regionales y Binacionales Adaptados’**, mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 096/2022-P.E. del 19/08/2022 (Control Preventivo-Poder Ejecutivo); en el mismo se tramita la adquisición de indumentaria deportiva oficial para la participación de las delegaciones deportivas provinciales en los juegos ‘Evita 2022’, entre otros, bajo el procedimiento de Licitación Pública por \$50.719.500,00.

Por las cuestiones antes mencionadas, se requiere que amplíe la fundamentación de la urgencia invocada que justificaría el encuadre del procedimiento llevado a cabo, incorporando además copia del expediente por el



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

cual se gestionó la modificación presupuestaria.

2. Visto el trámite, la empresa adjudicataria 'BAJO CERO VIAJES Y TURISMO S.R.L.', actuaría como 'intermediaria' de la prestación de los servicios de transporte a contratar ('PANELLA VIAJES S.A.'), así como también de la empresa que proveería el alojamiento y racionamiento ('LEBUAR HOTELES'); por tanto, a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Provincial N° 1543/12, se requiere solicitar a BAJO CERO VIAJES Y TURISMO S.R.L., la discriminación de su honorario, comisión o retribución a percibir como intermediario en la operatoria.

3. Se comparte el criterio vertido por la Auditoría Interna en cuanto al Requerimiento formulado en su Informe N° 1225/2022 (fojas 252/254), lo cual ha sido reiterado en el Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.), en cuanto a la documentación pendiente de presentar vinculada a las unidades que prestarán el servicio de transporte. Se deja constancia de que, en cuanto a la oportunidad de incorporación de la documentación solicitada, ha sido requerida por ambas áreas intervinientes 'antes de comenzar a prestar el servicio', en forma 'previa a continuar trámite' o 'de manera previa a la suscripción del acto'. No se puede soslayar además que se debería contar con las habilitaciones y seguros pertinentes de la forma prestadora de los servicios de Alojamiento y Racionamiento.

Por último, se requiere incorporar la documentación necesaria que permita constatar el cumplimiento del Punto 24 'OBLIGACIONES DE LAS PARTES' del Anexo I de la Resolución MJG N° 803/2022.

4. En cuanto al financiamiento de la contratación tanto los actos administrativos de llamado, como de aprobación del procedimiento, así como la nota inicial de solicitud del servicio refieren a Fondos del Tesoro Provincial y del CFI (Consejo Federal de Inversión) sin embargo, la Nota de Pedido (fs. 14/15) y

el Volante de Imputación Preventiva (fs. 17) indican que el gasto se financiara con el Tesoro Provincial. Cabe agregar que, consultado el sistema geN Financiero (reporte: Registración Presupuestaria- Gastos- Consultas-Consulta de Comprobantes por expediente), surge la vigencia de dos Comprobantes de 'Preventivo/Compromiso', el N° 696 incorporado al Expediente (\$90.553.325,00) y el N° 710 (\$4.350.000,00).

En virtud de lo expuesto, se solicita que se incorpore un informe en el que se amplíe la información referida a ello, aclarando este aspecto, indicando además si se recibirán fondos nacionales para afrontar estos gastos ya sea de forma total o parcial, incorporando la documentación que estime pertinente.

5. Visto el Punto 10 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en el apartado 'TRANSPORTE TRASALDOS INTERNOS', último párrafo, requiere 'cinco (5) vehículos disponibles sin chofer para movimientos internos en la ciudad de Mar del Plata con combustible incluido', se requiere detallar y justificar a que servicio correspondería lo solicitado bajo este punto.

6. El Punto 23 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, menciona la 'FISCALIZACIÓN' que realizará 'personal que designe, supervisará el cumplimiento del servicio contratado'; se requiere que se identifiquen a los agentes que tienen asignada esa tarea".

Luego, por Informe N° 183/2022, Letra: S.D. y J.REF: E-65845/2022, el Director General Administración y Financiera, Tec. Sup. Oscar Dario RIVEROS YACANTE, emitió el siguiente descargo: "(...) – Se notificó al proveedor mediante cédula en número de orden 81 y la respuesta del mismo para dar cumplimiento al requerimiento 2 del acta de constatación de TCP N° 138/22.

- En el expediente de pago y en la madre se adjuntarán los 2



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

compromisos con sus respectivos financiamientos dando cumplimiento a lo requerido en el punto 4 de Acta de constatación TCO N° 138/2022.

- Para no realizar más demoras en el trámite del pago se realizará la devolución de la garantía de oferta mientras se está realizando el expediente de cancelación de la factura.

- Se reitera la importancia de tener en cuenta que el oferente presento 2 declaraciones juradas sobre el servicio presentado y su respectivo pliego.

- Se recuerda la importancia de tener en cuenta que la constancia de la CNRT brinda la seguridad de que el oferente está autorizado y abalado para poder prestar el servicio, sin esta constancia no podría realizar ningún tipo de servicio.

- De encontrarse algún faltante de documentación o algún detalle sobre los documentos adjuntos en este expediente se informa que el oferente ya presento real servicio que constatado y detallado en la conformidad del servicio.

- Sobre el servicio prestado se adjuntó en número de orden 113 la nomina con los vehículos vinculados al servicio que cumplen con toda la documentación requerida en el pliego. Se aclara que aunque fueron 8 vehículos los mismos poseen una capacidad superior a la solicitada y prestaron reales servicios, 5 fueron destinados para transportes internos.

- Se adjunta comprobantes de pago de toda la flota que posee el oferente brindadas por el Seguro en número de orden 118".

En ese marco, a fojas 305/309 obra el Acta de Constatación TCP-PE N° 11/2023, por la que se consideró: "(...) **VI – INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:** Teniendo en cuenta los requerimientos planteados en la primera intervención por parte de esta Delegación en instancia de Control Preventivo, y en virtud de los descargos ofrecidos, cabe indicar los siguientes incumplimientos:

- Se manifiesta que se tomó la decisión del encuadre otorgado ‘llevando un procedimiento basado en la transparencia, tendiendo a darle la mayor difusión posible’, sin embargo, la contratación Directa se ha llevado a cabo mediante la ‘Adjudicación Simple’. A lo largo de todo el trámite, sólo se ha tenido en cuenta el presupuesto y cotización de un único proveedor, no constando en las actuaciones consulta a otros potenciales proveedores o la aplicación de mecanismos tendientes a la concurrencia de oferentes.

Asimismo, se deja constancia de que, al difundirse el llamado a cotización se menciona: ‘SE ACLARA QUE ESTA DIFUSION NO LLEVA ADJUNTOS’ (fojas 137), es decir que no se difunden las condiciones del llamado en el sitio web oficial (TDF Compras)’.

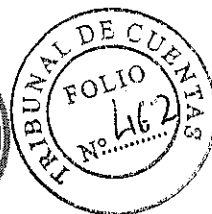
Descargo:

La Secretaria de Coordinación Administrativa de Gabinete del Ministerio Jefatura Gabinete, en su Informe N° 009/23 Letra:SDYJ (fs. 322/326), agrega el siguiente descargo respecto al presente incumplimiento:

‘Previo a dar tratamiento a las presentes observaciones, es necesario precisar el marco jurídico aplicable a las actuaciones de referencia, siendo aplicable la Ley Provincial 1015, artículo 18° inciso b), N° 1150 y N° 1333, los Decretos Provinciales N° 674/11, 19/20 y N°417/20 Anexo II, 05/21 y las Resoluciones O.P.C. N° 17/21, 18/21 y 58/21.

El primer párrafo del requerimiento, endilga: Incumplimiento a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 1015, Art. 17, inc. a), así como también el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo 1, Art. 25°, ello en virtud del encuadre brindado a la tramitación toda vez que, de acuerdo al monto involucrado, hubiese correspondido canalizarse el procedimiento de selección mediante una Licitación Pública (...).

Ante ello, resulta menester informar, en primer lugar, que esta Secretaria inició el ejercicio financiero correspondiente al año 2022 con un



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

presupuesto inferior al ejercicio 2021, el que ascendió a la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$21.600.000,00), según lo establecido por la Ley Provincial N° 1399 y Decretos Provincial N° 2840/21.

Así, y a los fines de atender las erogaciones programadas para solventar las actividades de esta Secretaría, se solicitó la ampliación presupuestaria, la que tramitó por ante el expediente electrónico N° MJG-E-37099/22, con fecha 7 de junio de 2022.

Posteriormente, al tomar intervención el entonces Ministerio de Finanzas Públicas, manifestó que: ... 'Por medio de la presente, me dirijo a Uds. a los efectos de informar, que a la fecha, no existen partidas presupuestarias a incrementar, sin la correspondiente disminución de otras partidas, y consecuentemente, de otros programas.

Así mismo, se indica que dicha secretaria, ha incrementado su presupuesto en SESENTA Y OCHO MILLONES (\$68.000.000) en lo que respecta al ejercicio económico financiero en vigencia, representando más de un TRESCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (350%) adicional. Ello a los fines de tener en consideración lo indicado anteriormente.

Finalmente, como organismo dependiente del Ministerio coordinador del Poder Ejecutivo, se solicita lineamiento a seguir respecto de qué partidas disminuirán a los fines de satisfacer las nuevas necesidades de la Secretaría'.

En razón a ello, y persistiendo la necesidad del área se reiteró el pedido de ampliación presupuestaria, el que tramitó mediante el expediente electrónico N° MJG-E-46246/22, ante ello, por Resolución M.F.P. N° 814/22 (acto administrativo que obra en las actuaciones), se resolvió reasignar créditos entre partidas presupuestarias pertenecientes al Ministerio de Jefatura de Gabinete, Ministerio de Trabajo y Empleo y el Ministerio de Finanzas Públicas, correspondiendo a este organismo una suma total de PESOS QUINCE MILLONES CON 100/00 (\$15.000.000,00), destina al funcionamiento total del área.

En consecuencia, y ante la insuficiencia de partidas presupuestarias que permitiera afrontar los gastos de esta Secretaría, se solicitó las correspondientes readecuaciones presupuestarias, las que tramitaron por los expedientes que se detallan a continuación:

- EXPTE. ELECTRÓNICO MJG-E-61075/22, al que le correspondió una readecuación de la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTO CIENCIENTA CON 00/100 (\$48.563.650,00)

- EXPTE. ELECTRÓNICO MJG-E-65333/22 al que le correspondió una readecuación de la suma de PESOS SESENTA MILLONES CON 00/100 (\$60.000.000,00)

- EXPTE. ELECTRÓNICO MJG-E-70154/22 al que le correspondió una readecuación de la suma de PESOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$60.320.000,00), destacando que desde el Ministerio de Finanzas Públicas no se dio curso a la citada solicitud.

En otro orden, cabe destacar que en el marco de la participación de nuestras delegaciones provinciales en los JUEGOS NACIONALES EVITA DE INVIERNO, los JUEGOS NACIONALES EVITA JUVENILES Y ADAPTADOS y los JUEGOS NACIONALES EVITA PERSONAS MAYORES, el Ministerio de Turismo y Deportes de Nación, se comprometió a principios del año 2022 a otorgar a la Provincia un subsidio con el objeto de solventar los gastos que genere la participación de las delegaciones en los referidos eventos deportivos.

De este modo, desde la Dirección de Competencias Deportivas dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes de Nación, se propuso asignar a esta Secretaría un subsidio con cargo de rendir cuentas, por la suma de PESOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$70.563.350,75), destinado a los rubros del artículo 4° de la Ley N° 26.462.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Por tal razón, el Ministerio de Turismo y Deportes de Nación oficializó lo que se venía trabajando desde comienzo de 2022, a través de su Secretaría de Deportes, enviando a este organismo el proyecto de convenio a suscribir, el que posteriormente fue aprobado por Resolución RESOL-2022-204-APN-SD#MTYD, con fecha 7 de Septiembre de 2022, la que se adjunta la presente.

En este contexto, que implicó la falta de partida presupuestaria de esta Secretaría para afrontar la presente contratación, la dilación en los plazos para hacer efectivo el referido convenio, sumado a ello, la ausencia de un instrumento que nos permitiera tener la certeza de que los fondos efectivamente llegarían, teniendo en cuenta que la RESOL-2022-204-APN-5D#MTyD es la instancia previa a la firma del convenio, el que luego debe ser aprobado por resolución Ministerial.

Es por todo ello que, nos vimos impedidos de iniciar con la antelación suficiente cualquier procedimiento de contratación que nos permita contar con los servicios necesarios para dar cumplimiento a la participación de las delegaciones deportivas provinciales en el referido evento deportivo.

Posteriormente, y como surge de las actuaciones de referencia, la modificación presupuestaria se resolvió en fecha 04 de octubre de 2022, mediante Resolución M.F.P. N° 42/22.

Es de destacar que, los montos de la modificación presupuestaria no fueron suficiente para cubrir la totalidad del valor de los servicios a contratar, es por ello que, se procedió a afectar del C.F.I. la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$4.350.000,00).

Al respecto, se informa que en 2021 el Gobierno Provincial firmó un convenio con el CFI para financiar acciones (eventos) de apoyo, estímulo y fortalecimiento para la promoción de la producción, del turismo sustentable y el desarrollo de las industrias creativas y culturales, por un monto de PESOS OCHENTA MILLONES CON 00/100 (\$80.000.000), para lo cual se priorizó una nómina de eventos.

Ra

Luego del análisis, se consensuó una adenda de este convenio por el cual se incorporaron nuevos eventos y se incrementó el presupuesto en PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 (\$66.000.000), totalizando el convenio en PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 00/1 00 (\$146.000.000) los cuales se tenían que ejecutar al 30 de diciembre de 2022.

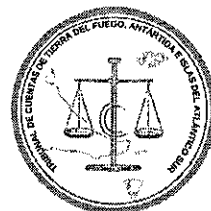
De acuerdo al convenio, estos fondos ingresan a la Cuenta Única del Tesoro (CUT), se identifican y registran los recursos presupuestariamente con Financiamiento 190, se adjunta a la presente comprobante de crédito presupuestario, teniendo en cuenta que solo se afectó la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$4.350.000,00).

En consecuencia, de lo expuesto, se resolvió a iniciar el trámite correspondiente a la contratación del servicio de transporte, alojamiento y racionamiento, y se decidió afrontar mediante el mecanismo de excepción establecido por la Ley Provincial N° 1015 artículo 18 inc. b) y Resolución O.P.C. N° 17/21, CAPITULO 1, apartado b), por entender que estaba justificada la urgencia en la tramitación.

Por todo lo expuesto, es necesario aclarar que, si bien este organismo tuvo conocimiento de la fecha de realización del evento deportivo, y efectuó una previsión, no conto con las partidas presupuestaria ni con fondos disponible en tiempo oportuno para poder llevar adelante un procedimiento de licitación pública, lo que género que se tomará como alternativa este tipo excepcional de procedimiento de contratación’.

A su vez, en virtud del requerimiento efectuado por esta área de control, mediante Nota Externa N° 250/23 Letra: TCP-PE punto 1, se recepcionaron los expedientes que tramitaron los pedidos de ampliación presupuestaria, en copia certificada:

- MJG-E-37099-2022;
- MJG-E-46246-2022;
- MJG-E-61075-2022;



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

- MJG-E-65333-2022; y,
- MJG-E-70154-2022.

Análisis y Conclusión:

Es importante destacar que anualmente la provincia participa en los Juegos Evita, un evento de gran envergadura que implica la movilización de una gran cantidad de personas hacia el lugar de la competición (800 participantes) y, por ende, un monto significativo de recursos, demandando entre otros gastos los necesarios para el traslado, alojamiento y racionamiento de los participantes, adjudicados en las presentes actuaciones por un total de \$90.553.325,00.

Analizado el expediente de la referencia, se desprende que el responsable de gestionar la participación tenía pleno conocimiento de la fecha de realización del evento con al menos tres meses de antelación, incluso mucho antes si se tiene en cuenta que la compra de indumentaria del evento fue iniciada en el mes de junio, en la órbita del expediente MJG-E-39041-2022, a partir de un listado de talles y diseños presupuestados ya el 27/04/2022, cuya adquisición fue encauzada por licitación pública y analizada por este órgano en el Acta Constatación N° 96/2022 de control preventivo. Por lo anterior, resulta incomprensible que no se haya encauzado paralelamente a la compra de indumentaria la tramitación de los gastos de traslado y estadía para asegurar participación en el evento en cuestión.

Aunque el gasto era previsible, el descargo pretende justificar el uso de la contratación directa en base a la urgencia derivada de la falta de partidas presupuestarias y disponibilidad de fondos en el momento oportuno para llevar a cabo un procedimiento de licitación pública. Sin embargo, según los expedientes relacionados con los pedidos de ampliación presupuestaria, se advierte que la primera solicitud se realizó de manera genérica en el mes de junio 2022; recién, en pedidos posteriores (julio y septiembre) se especificó que los mismos resultaban

[Handwritten signature]

necesarios para la participación en los Juegos Evita, aunque sin enfatizar la magnitud ni urgencia del gasto.

En cuanto a los fondos provenientes de nación, otorgadas en el marco de la Resolución 2022-204-APN-SD#MTyD del 07/09/2023, indicados como fuente de financiamiento por el cuentadante, cabe señalar que los mismos fueron otorgados como subsidio para contribuir a la participación de la provincia en tres eventos distintos, incluyendo este y otros dos realizados en fechas y lugares diferentes. Por lo cual, desde un principio resultaba claro que el monto del subsidio otorgado (\$70.563.350,75) no sería suficiente para cubrir la totalidad de los gastos derivados de los eventos. Por lo tanto, indefectiblemente resultaba necesario contar con otra fuente de financiamiento y gestionarla oportunamente.

Por último, cabe destacar que las presentes actuaciones fueron iniciadas luego de producirse la modificación presupuestaria, el 04/10/2022, a menos de un mes de la fecha programada del evento, poniendo en suspenso la participación en el mismo.

En efecto, la falta de organización y de previsibilidad presupuestaria ha provocado la urgencia, que derivó en la selección del procedimiento de contratación directa, particularmente en la 'Adjudicación Simple', basada en el presupuesto y cotización de un único proveedor. No se ha evidenciado en el proceso de selección la consulta a otros posibles proveedores o la aplicación de mecanismos tendientes a fomentar la concurrencia y competencia entre oferentes, pues se solicitó presupuesto a un sólo proveedor sin difundir las bases de la contratación en la página oficial de compras del estado, quitando la posibilidad a otros potenciales proveedores tomar conocimiento del mismo y presentar sus ofertas de manera espontánea, quebrantando de este modo el principios generales de la contratación pública.

Por todo lo anteriormente expuesto se sugiere sostener el incumplimiento sustancial detectado.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

2. 'Incumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 674/11, Art. 34º, Punto 56; así como la Resolución M.J.G. N° 803/2022; ello habida cuenta que se ha adjudicado a la única empresa cuando su propuesta no se ajusta a las bases de Contratación. El Pliego de Bases y Condiciones solicitaba determinada documentación que no ha sido presentada oportunamente. Se deja constancia de que tampoco se visualiza su presentación en forma posterior, tal lo manifestado al contestar el requerimiento 3.

Si bien se toma conocimiento de los argumentos ofrecidos en el descargo de Informe S.D.y J. N° 190/22 (respecto del Requerimiento N° 03 del Acta de Constatación TCP N°138/2022-P.E.), la Declaración Jurada por parte de la empresa de transporte no sufre lo requerido en el PByC.

Adicionalmente, véase que a fojas 247 el D.G.A.F. en su Informe N° 168/2022 Letra: S.D.Yj. afirma: 'la firma BAJO CERO VIAJES Y TURISMO SRL se compromete a presentar la documentación total con respecto a los automotores que realizarán los transportes larga distancia e internos 72hs antes de comenzar a prestar el servicio, debido a la logística que conlleva este tipo de eventos, como así también la presentación de la nómina de los choferes'. Ello no se verifica en el trámite.

Cabe resaltar, que la referida documentación fue requerida también por la Auditoría Interna y la S.G.L.y T. en tiempo oportuno'.

Descargo:

La Secretaria de Coordinación Administrativa de Gabinete del Ministerio Jefatura Gabinete, en su Informe N° 009/23 Letra:SDYJ (fs.322), parte pertinente reza:

'(...) Sobre el particular, cabe reiterar lo manifestado en el Informe S.D. y J. N° 190/22: ... 'En el marco de ellos, se procedió a incorporar la documentación requerida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares,

[Handwritten signature]

documentación presentada por la empresa BAJO CERO VIAJES Y TURISMO S.R.L., previa a la adjudicación del servicio, como de su prestación real y efectiva’.

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que la documentación incorporada a las actuaciones de manera posterior a la presentación de la oferta, pero previo a su adjudicación, no se encontraban especificadas en el PBC como condición de rechazo de oferta: asimismo, no reviste una condición esencial para admisión de la misma.

Queda claro, de este modo, que la oferta presentada oportunamente por la Firma BAJO CERO VIAJES Y TURISMO S.R.L., no incurrió en ninguna de las causales de rechazo de oferta establecida por Resolución O.P.C. N° 18/21, artículo 20’.

Visto que el descargo cita que en el marco del Informe N° 190/22 Letra: S.D. y J. (fs. 298) del 09/11/2022 se incorporó al expediente la documentación faltante del proveedor, presentada después de la oferta pero previo a la adjudicación, mediante Nota Externa N° 250/23 Letra: TCP – PE, se requirió su remisión toda vez que en la copia del expediente remitido a esta Delegación no se hallaba incorporada. Ante lo cual, el 27/03/2023 se recepciona dicha documentación incorporada a fs. 352/403, remitida mediante el Informe SDYJ – MJG N° 041/23, cuyo punto 4 expresa:

‘Se procede a incorporar copia de la documentación de cada unidad afectada al servicio, presentada oportunamente por la Firma BAJO CERO VIAJES Y TURISMO S.R.L., requerida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en su Cláusula 12ª incisos g), h), e i). adjuntos en orden 84 a orden 113, orden 118 y orden 120 del Expediente de referencia’.

Análisis y Conclusión:

Adviértase que el propio descargo, al señalar el informe N° 190/22 Letra: S.D. y J. (fs. 298/302), expone la situación observada, pues allí mismo consta que la firma no presentó la documentación requerida en el momento



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

oportuno, sino que en su lugar presentó una declaración jurada de cumplimiento de los requisitos del pliego y el compromiso de presentarla 72 horas antes de comenzar a prestar el servicio (véase Informe N° 168/2022 Letra: S.D.yJ a fojas 247), valiéndose el cuentadante de éstos elementos para determinar la admisión de la oferta y decidir su preadjudicación.

Si bien el administrador, en su descargo de fs. 322, alega que la documentación requerida por el pliego fue incorporada a las actuaciones posteriormente a la presentación de la oferta pero antes de su adjudicación, a partir de la constancias remitidas extemporáneamente a este organismo de control y recientemente adunada al expediente, se verifica que la documentación del proveedor fue presentada en la mesa de entradas de la Secretaría de Deportes RG un día antes de la adjudicación (18/10/2022). No obstante haber tomado conocimiento de ello, se considera que la misma debió ser presentada e incorporada a las actuaciones en la etapa previa a la adjudicación, acompañando la oferta conforme lo establecido por el propio Pliego de Bases y Condiciones de la contratación.

Por todo lo expuesto, y considerando además que la documentación no se hallaba oportunamente contenida en las actuaciones remitidas a este organismo, **se sugiere mantener el incumplimiento formulado en la presente**".

Finalmente, como parte concluyente del mentado Informe, se expuso: "(...) Respecto de los incumplimientos sustanciales que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Ley Provincial N° 1015, Art. 17, inc. a), así como también el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Art. 25°.
- Decreto Provincial N° 674/11, Art. 34°, Punto 56, así como la

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Resolución M.J.G. N° 803/2022.

Actos administrativos:

- *Resolución M.J.G. N° 803/2022 que autoriza el llamado a Contratación Directa N° 254/RAF 101 (fs. 146/147).*
- *Decreto N° 2690/22 que aprueba el procedimiento y adjudica a Contratación Directa N° 254/RAF 101 (fs. 281/282).*

Agente responsable:

- *Secretario Carlos Ariel TURDO, Secretario de Deportes y Juventud.*
- *Licenciado Paulo Agustín TITA, Ministro del Ministerio de Jefatura de Gabinete.*

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público”.

ANÁLISIS

En primer lugar, corresponde destacar que las presentes actuaciones se encuadran en el marco del Control Posterior, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo que se lleva adelante en este Órgano de Control.

En los considerandos del mentado acto, se explicó que: “(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen (...)".

Ahora bien, de acuerdo a lo concluido en el Informe Contable N° 258/2023, Letra: T.C.P. – P.E., en relación a los incumplimientos detectados, estimo correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la intervención de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en "Aguirre" y "Toledo Zulmelzu").

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo "Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo", se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: "Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo", del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

[Firma]

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Bajo dichos parámetros, corresponde tener presente que el ingreso de las presentes actuaciones –conforme surge del sistema S.I.G.A.- sucedió el 19 de octubre de 2022, por lo que aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales para ejercer las atribuciones conferidas por la Ley provincial N.º 50.

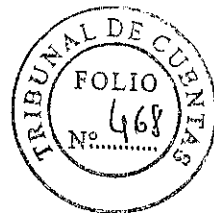
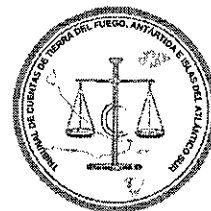
A su vez, el Decreto provincial N° 2690/2022, por el que se aprobó el procedimiento y se adjudicó la presente contratación, también es del 19 de octubre de 2022; por lo que incluso tomando como fecha la publicación del mentado acto administrativo (que nunca puede ser anterior a su suscripción), no se modificaría lo afirmado en el apartado anterior.

Por lo tanto, se vislumbra claramente que aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales -previstas en el artículo 75 de la Ley provincial N.º 50, modificado por el artículo 45 de su similar N.º 1333- para la posible aplicación de sanciones por parte de este Órgano de Control, considerándose que el plazo es de 2 años.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el expediente sujeto a análisis se encuentra en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

“(…) 1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

[Firma manuscrita]

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones”.

En virtud de la resolución citada *ut supra*, es dable advertir que conforme se desprende del Informe Contable N° 258/2023, Letra: T.C.P. – P.E., se detectaron dos (2) incumplimientos de carácter sustancial.

En primer lugar, respecto del ***“Incumplimiento a lo dispuesto por la Ley provincial N° 1015, Art. 17, inc. a), así como también el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Art. 25”***, deviene prudente destacar lo expuesto por el referido marco normativo.

El inciso a) del artículo 17 de la Ley provincial N° 1015, expresamente dice: ***“Tipos de Licitación o Concurso. Los procedimientos de licitación o el concurso pueden ser:***

a) públicos o privados: cuando el llamado a participar está dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que exija el pliego de bases y condiciones. La licitación o concurso es privado cuando intervienen como oferentes los invitados en forma directa por el ente licitante.

La licitación o concurso privado será de aplicación cuando el valor estimado de los contratos no supere el que determine la reglamentación, o haya un número determinado de proveedores u otras razones excepcionales que justifiquen este empleo distinto al de la licitación o concurso público y así lo justifique la autoridad competente que la disponga”.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Seguidamente, el artículo 25 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, expone: *"Toda contratación se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y Decretos Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones.*

Se entiende por licitación pública al procedimiento de contratación por el cual el Estado Provincial realiza una convocatoria pública a los interesados a que formulen propuestas, sin perjuicio de las invitaciones que el organismo licitante juzgue oportuno emitir a tal efecto, sujetándose a las bases fijadas en un pliego de bases y condiciones. Las ofertas se realizan mediante uno o más sobres cerrados, aperturando las mismas en una fecha y horario determinadas previamente.

La licitación será de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en una misma etapa.

Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación podrá instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple. En este caso, se realiza en dos (2) o más fases el análisis de oferentes y la comparación de las ofertas. En una primera etapa se evalúan los requisitos y documentación. En una segunda, se comparan las ofertas. En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran dado cumplimiento a lo pautado en la primera etapa.

Asimismo, se entiende por remate público la venta o adjudicación de una mercancía o un bien en subasta pública para conseguir en puja el mejor precio de venta".

En ese orden de ideas, habiendo citado la norma aplicable y conforme se desprende de las presentes actuaciones, resulta claro que el procedimiento debería haber tramitado por licitación pública y no por contratación directa por adjudicación simple.

Es por ello que, sin perjuicio de las aclaraciones brindadas por el cuentadante en su descargo obrante a fojas 322/326, no resulta suficiente invocar la razón de la urgencia por no haber contado con los fondos necesarios para afrontar el mecanismo que hubiere correspondido.

Tal como fuera advertido por la Auditora Fiscal interviniente, el gasto era previsible; primeramente, porque el cuentadante tenía pleno conocimiento de la fecha de realización de los Juegos Evita 2022 y, luego, porque a sabiendas de que los fondos provenientes de Nación estaban destinados al financiamiento de tres (3) eventos (incluyendo el que tramitó por las presentes actuaciones) y éstos no cubrían la totalidad de los gastos para los Juegos Evita, no inició los trámites en el tiempo oportuno a fin de encuadrar el procedimiento en la licitación pública.

En esa línea de ideas, no puede utilizarse la razón de la urgencia como regla general cuando estamos frente a un problema de falta de organización y previsión, toda vez que la contratación directa por adjudicación simple es un mecanismo excepcional utilizado cuando verdaderamente existen razones reales e idóneas que ameritan exceptuar al procedimiento de la tramitación que hubiere correspondido.

Sobre el particular, corresponde recordar el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación, que en su parte pertinente expone: “(...) *En el análisis de la causal de urgencia como exonerativa de la obligatoriedad de*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

celebrar una licitación pública (o concurso) no puede omitirse recordar la existencia de criterios evolutivos respecto a qué debe entenderse por 'razones de urgencia' (...).

(...) 'el requisito de la urgencia debe ir plenamente acreditado mediante estudios técnicos, objetivos, previos y serios que la califiquen como cierta ya que de modo alguno puede quedar librado al criterio subjetivo de funcionarios, cuya apreciación exclusivamente personal podría desvirtuar el sentido de la norma reglamentaria impuesta en defensa del interés del Estado' (Dictámenes 75:165, 77:43 y 205, y 103:5, entre otros).

En dictamen posterior a los citados luego de reiterar la doctrina allí expuesta se agregó que 'de otro modo podría darse por supuesto una situación de urgencia inexistente, generalizándose así un régimen de excepción que debe, como tal, ser de interpretación y aplicación restrictiva' (Dictámenes 89:106)" (Dictámenes: 234/540).

En segundo lugar, respecto del **"Incumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 674/11, Art. 34°, Punto 56; así como la Resolución M.J.G. N° 803/2022"**, el marco normativo expone: "56. CRITERIO DE SELECCIÓN. La comisión se expedirá determinando un orden de mérito entre las ofertas que se ajusten a las bases de contratación, a fin de realizar la preadjudicación. La preadjudicación deberá recaer en la propuesta que, ajustada a las bases de contratación, sea la más conveniente en relación al precio, calidad, plazo de entrega, etc; debidamente ponderados en informe avalado por autoridad competente".

Respecto al incumplimiento citado, es el propio cuentadante quien admite que la documentación que restaba presentar por parte de la firma BAJO

[Firma]

CERO VIAJES Y TURISMO S.R.L., fue incorporada con posterioridad a la presentación de la oferta, no cumpliendo así con lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

Específicamente, en relación a lo *ut supra* expuesto, como parte del descargo remitido fojas 298/302, se indicó: “(...) *se procedió a incorporar la documentación requerida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, documentación presentada por la empresa BAJO CERO VIAJES Y TURISMO S.R.L., previa a la adjudicación del servicio, como de su prestación real y efectiva.*

Se hace saber que la empresa adjuntó Declaración Jurada donde expresó contar con las unidades disponibles las cuales se hallaban habilitadas para circular conforme la documentación técnica correspondiente.

Por razones de organización interna de la misma no fue remitida en la oportunidad pertinente, sin perjuicio de manifestar que aquella cumplió con la prestación debida” (el subrayado me pertenece).

Es dable advertir que, la presentación de una declaración jurada no suple la documentación que exige el Pliego de Bases y Condiciones, menos aún, puede considerarse morigerar el incumplimiento en virtud de la “*falta de organización interna*”.

Por lo tanto, comparto el criterio vertido por la Auditora Fiscal interviniente en cuanto a la determinación de los incumplimientos como sustanciales, como así también adhiero a la conclusión volcada en su Informe Contable N° 258/2023, Letra: T.C.P. – P.E.



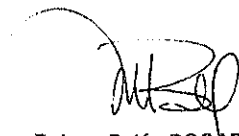
"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

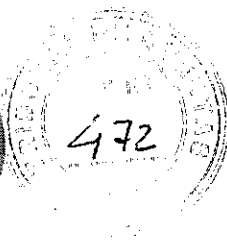
CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, se comparte el criterio vertido en el Informe Contable N.º 258/2023, Letra: T.C.P. – P.E., en relación a lo expuesto sobre el Punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Es así que, en esta instancia, atento el análisis volcado en el acápite que antecede, y sin perjuicio de que los incumplimientos sustanciales detectados no resultarían suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público, entiendo que estarían dadas las condiciones para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso g) y/o h) de la Ley provincial N.º 50.

Sin más consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nota Interna N.º 1604/2023

Letra: T.C.P. – C.L.

Cde. Exp. N.º 065845-2022

Letra: MJG-E.

Ushuaia, 13 de julio de 2023

SR. PROSECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. MAURICIO IRIGOITÍA

Por la presente me dirijo a usted en el marco del Expediente del corresponde, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y RACIONAMIENTO PARA LOS JUEGOS EVITA 2022 DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO"**, en el marco del cual la Dra. Daiana BOGADO emitió el Informe Legal N° 149/2023 Letra TCP-CA, cuyos términos se comparten.

Se remiten junto con las actuaciones MJG-E-65333-2022, MJG-E-46246-2022, MJG-E-61075-2022, MJG-E-37099-2022 Y MJG-E-70154-2022.

En función de ello, giro las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Intendencia de Cuentas de la Provincia

